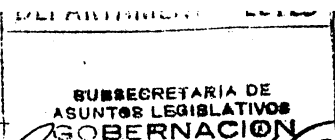


1708



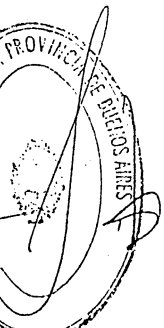
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11226

Art. 1º .- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad a
----- título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupan-
tes, con cargo de construcción de vivienda propia, la fracción de --
tierra fiscal ubicada en la localidad de La Lucila, Partido de Vi --
cente López, sobre la que se encuentra asentado el denominado "Ba --
rrio El Ceibo", designado catastralmente como Circunscripción VI, --
Sección D, Fracción V, inscripto su dominio en la matrícula número
25118 del Partido de Vicente López, a nombre de la Provincia de Bue-
nos Aires.

ARTICULO 2º .- El Organismo de Aplicación de la presente ley, será de
----- terminado por el Poder Ejecutivo, el que tendrá a su -
cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando
como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas pro-
vinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las mismas un -
Plan General de Desarrollo y Vivienda en la Zona.

ARTICULO 3º .- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Orga
----- nismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes -
funciones:



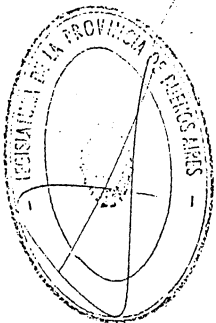


995

11226 1

//2.-

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López, la realización de un censo integral - de la población afectada, y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6253, -- 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (texto ordenado según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes resultantes a los ocupantes que resulten adjudicatarios.



ARTICULO 4°.-- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 5°.-- El monto total a abonar por cada adjudicatario, estará determinado por la valuación fiscal del terreno libre de mejoras, tomado a la fecha de la adjudicación.

//..

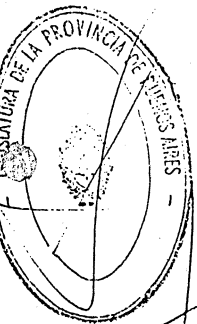
Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

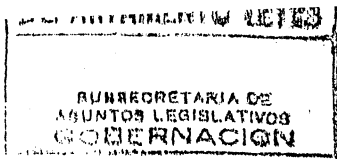
El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 6°.- Las mejoras existentes en la fracción cuya venta ----- se dispone, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 7°.- Serán adjudicatarios de los lotes resultantes los ----- ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a dos (2) a -- ños.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier -- régimen.





11226

995

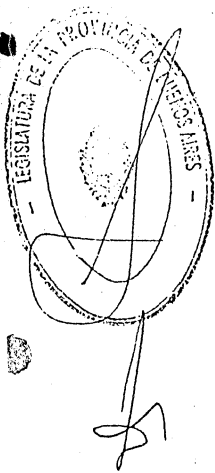
//4.-

ARTICULO 8°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado, de conformidad con las pautas que dará el Organismo de Aplicación en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el citado Organismo, en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar, total ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito, el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y d); ocasionará:

//.



11226

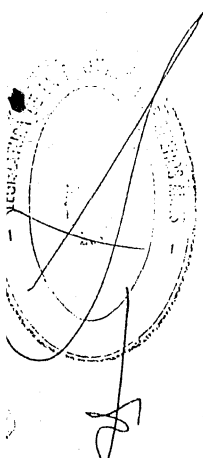
//5.-

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado -- Provincial.
2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley, ó normas similares.

ARTICULO 9º..- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por ----- el Organismo de Aplicación, por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.



ARTICULO 10º..- Autorízase al Organismo de Aplicación, para ----- que, previo a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con quién ó quiénes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

//..

11226

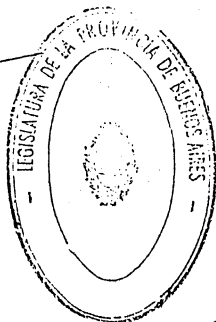
176.-

ARTICULO 11°.-- La escritura traslativa de dominio a favor de
----- los adjudicatarios, será otorgada por la Escri-
banía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impues-
to al acto.

ARTICULO 12°.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en
la ciudad de La Plata, a los dos días del mes
de Abril del año mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires